

NACIONES UNIDAS

Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
11ª sesión
celebrada el martes
21 de octubre de 1997
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 11ª SESIÓN

Presidente: Sr. TOMKA (Eslovaquia)

SUMARIO

TEMA 150 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/52/SR.11
11 de febrero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 150 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL
(A/AC.249/1997/L.5 y L.8/Rev.1)

1. El Sr. VERWEIJ (Países Bajos), hablando en nombre de la Unión Europea y de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania como países asociados, y también de Islandia, dice que el establecimiento de un órgano judicial internacional permanente con competencia respecto de las personas sospechosas de cometer crímenes excepcionalmente graves que causan preocupación a nivel internacional constituye una oportunidad significativa desde el punto de vista histórico. La Unión Europea se siente alentada por el número cada vez mayor de países que apoyan el establecimiento de una corte penal internacional, como quedó de manifiesto durante el debate general celebrado por la Asamblea General en su actual período de sesiones. El espíritu de cooperación que prevaleció entre las delegaciones durante las reuniones del Comité Preparatorio sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional demuestra que tienen la voluntad de superar las dificultades y de llegar a un acuerdo sobre el estatuto de la corte.

2. El orador exhorta a los representantes a que, cuando se dispongan a establecer la corte penal internacional, recuerden a las víctimas de los crímenes internacionales.

3. Los Estados miembros de la Unión Europea participaron activamente en las deliberaciones celebradas anteriormente en relación con este tema en el Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional, el Comité Preparatorio y la Sexta Comisión; por lo tanto, sus opiniones sobre las consideraciones fundamentales son bien conocidas. Entre ellas se destaca la opinión de que la corte penal internacional debe ser eficaz, resistir los embates del tiempo y basarse en la experiencia de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

4. La Unión Europea acogió con beneplácito la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 51/207, de 16 de diciembre de 1996, de celebrar una conferencia diplomática de plenipotenciarios en 1998 con objeto de dar forma definitiva a una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional y adoptarla; esa decisión estuvo justificada por los progresos alcanzados hasta ese momento en el Comité Preparatorio. La Unión agradece al Gobierno de Italia por ofrecerse a acoger la conferencia en Roma, un lugar muy adecuado. Además, 1998 es un año simbólico ya que en él se cumplirá el cincuentenario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de esforzarse para que la conferencia culmine satisfactoriamente, con la adopción de una convención amplia y universal.

5. En los períodos de sesiones subsiguientes del Comité Especial se hicieron nuevos progresos, particularmente en cuanto a la definición de los crímenes, los principios generales del derecho penal, la complementariedad y los mecanismos de activación, así como sobre cuestiones de procedimiento. A la Unión Europea le

/...

complacen en particular los progresos relacionados con las cuestiones fundamentales de la complementariedad y la admisibilidad de los asuntos, y espera que las deliberaciones futuras permitan llegar a un consenso sobre el crimen de agresión y, como cuestión de procedimiento, sobre la función de la sala de cuestiones preliminares. Confía además en que el Comité Preparatorio finalice un proyecto de texto consolidado de convención ampliamente aceptable para presentarlo a la conferencia. En ese proceso deberían seguir desempeñando un papel significativo algunas organizaciones no gubernamentales que han realizado contribuciones importantes.

6. La Unión Europea espera que asistan a la conferencia el mayor número posible de Estados a fin de promover el apoyo universal a la corte; insta pues a los Estados a que contribuyan al fondo fiduciario que se ha establecido para permitir la participación de los países menos adelantados.

7. Para que la conferencia tenga éxito, el Comité Preparatorio deberá examinar su reglamento en las reuniones que celebrará en marzo y abril de 1998; para ello, deberá solicitarse a la Secretaría que proporcione orientación a fin de preparar un proyecto de reglamento completo para recomendarlo a la conferencia.

8. El Sr. POLITI (Italia) recuerda que el Ministro de Relaciones Exteriores de su país señaló, durante el debate general en la Asamblea General, que durante más de medio siglo las Naciones Unidas habían tratado de establecer una corte penal internacional permanente, y que el establecimiento de esa corte ponía a prueba la responsabilidad colectiva de los Estados Miembros, cuyo ejercicio se hacía más imperioso en vista de las terribles masacres que habían caracterizado a los últimos conflictos étnicos. El proyecto se encuentra actualmente en una coyuntura crítica y las expectativas de la comunidad internacional y del público son mayores que nunca. El Gobierno italiano, que asigna a este tema una importancia primordial, se ofreció en consecuencia para acoger la conferencia diplomática en Roma en 1998.

9. A pesar de los considerables progresos realizados en el Comité Preparatorio, hay una serie de cuestiones importantes que aún falta resolver. La complementariedad entre la corte y las jurisdicciones nacionales sigue siendo objeto de controversia y, al mismo tiempo, el reglamento de la corte es un tema delicado en la medida en que exige conciliar sistemas diferentes de procedimiento penal. Es posible que próximamente se llegue a un acuerdo en cuanto a las penas, siempre y cuando se excluya la pena capital, como su Gobierno entiende que debe ser. Sin embargo, existe una base sólida para seguir avanzando hacia la conclusión satisfactoria del proceso preparatorio.

10. Italia agradece la respuesta positiva que ha recibido su ofrecimiento de actuar como anfitrión de la conferencia diplomática. La organización y los preparativos se iniciaron rápidamente, en cooperación con la Secretaría; el orador expresa el agradecimiento de su Gobierno a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que estuvo de acuerdo en facilitar sus instalaciones, equipo, servicios y personal, garantizando así el desarrollo satisfactorio de la conferencia. En junio de 1997, por invitación de su Gobierno, se organizó una misión de planificación en la sede de la FAO. Su Gobierno está preparando los instrumentos legislativos y financieros necesarios y se están manteniendo conversaciones con miras a la

celebración de un acuerdo sobre la conferencia entre Italia y las Naciones Unidas.

11. Habida cuenta de la necesidad de lograr un equilibrio entre el número de cuestiones pendientes que aún deben resolverse y el deseo de no diluir las deliberaciones a lo largo de un período demasiado prolongado, y en vista de las sugerencias recibidas en forma oficiosa de muchas delegaciones y también de la Secretaría, su Gobierno considera que sería apropiado que la conferencia tuviera una duración de cinco semanas, del 15 de junio al 17 de julio de 1998, y propone que en la resolución que apruebe la Asamblea se adopte una decisión en tal sentido. En la resolución se debería también solicitar al Comité Preparatorio que, una vez finalizado su último período de sesiones, transmitiera un proyecto de texto consolidado de una convención sobre una corte penal internacional. En la resolución debería preverse también la elaboración del reglamento de la conferencia. Se debería solicitar a la Secretaría que preparase un texto para someterlo a consideración del Comité Preparatorio y que redactara recomendaciones para que fuesen aprobadas por la conferencia.

12. Las organizaciones no gubernamentales han aportado una destacada contribución al proceso de establecimiento de una corte penal internacional y deben seguir haciéndolo durante la conferencia diplomática. Las medidas adoptadas para permitir su participación en las reuniones del Comité Preparatorio y la práctica resultante de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social aprobadas durante las últimas conferencias de las Naciones Unidas proporcionarán una orientación útil para adoptar las previsiones necesarias en tal sentido.

13. La participación del mayor número posible de Estados en la conferencia es vital para lograr el objetivo de establecer una corte penal internacional independiente y eficaz que goce de apoyo universal, y la Asamblea General lo tendrá seguramente en cuenta en sus deliberaciones sobre la resolución.

14. El siglo XX ha sido una era de logros económicos y de notables avances tecnológicos, pero también ha sido un período de guerras, conflictos étnicos, masacres y reiteradas violaciones del derecho internacional humanitario. Las generaciones presentes y futuras agradecerán que se establezca una corte penal internacional permanente, ya que constituirá un acto de redención sin precedentes, con el objetivo de asegurar que prevalezca la justicia y no se toleren las atrocidades.

15. El Sr. JELE (Sudáfrica), hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, dice que el establecimiento de una corte penal internacional ha sido uno de los temas más importantes que han estado en el programa de las Naciones Unidas durante casi 50 años, pero que desafortunadamente fue relegado a un segundo plano por la guerra fría. Con el fin de la guerra fría las cosas han cambiado y en los últimos cuatro años se han hecho verdaderos progresos.

16. Los Estados miembros de la Comunidad se han pronunciado siempre, en el Comité Especial y en el Comité Preparatorio, a favor del establecimiento de una corte, con la convicción de que no solamente castigará a los autores de los crímenes sino que además disuadirá a otros de cometer esos crímenes horribles.

17. En los dos últimos años la Comunidad ha celebrado reuniones consultivas para mejorar la comprensión de la corte propuesta entre los países miembros. En esas reuniones se examinaron las consecuencias y beneficios posibles. Se adoptaron posiciones comunes sobre algunos artículos del proyecto de estatuto. A ese respecto, el orador señala que también se solicitó la contribución de todos aquellos que tuvieran algo que aportar, como académicos y organizaciones no gubernamentales.

18. En la última de esas reuniones consultivas, celebrada en Pretoria del 11 al 14 de septiembre de 1997, se adoptaron 10 principios básicos sobre los que había consenso. La Comunidad consideró los principios esenciales para el establecimiento y el funcionamiento de la corte. Esos principios son que la corte debe establecerse sin demora; debe ser eficaz, independiente e imparcial y funcionar al más alto nivel de la justicia internacional; debe ser complementaria de los sistemas nacionales de justicia penal en los casos en que no se disponga de procedimientos de enjuiciamiento o cuando éstos sean ineficaces, y los Estados no deben tratar de escudar a los acusados ante la justicia; debe ser un órgano responsable y sensible y tener una consideración especial de las víctimas, en particular de las mujeres y los niños; debe estar al amparo del veto del Consejo de Seguridad; su estatuto debe garantizar la independencia del fiscal, el que debe tener la facultad de iniciar investigaciones y procesar de oficio; debe contar con la máxima cooperación de todos los Estados, inclusive si es posible de los Estados que no sean partes en la convención; debe tener jurisdicción inherente respecto de los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves de las normas jurídicas y los principios aplicables en caso de conflicto armado, y la agresión debe estar también comprendida dentro de su competencia, para que pueda llegarse un consenso; debe aplicarse un mecanismo de aceptación voluntaria de la competencia de la corte respecto de los crímenes tipificados en tratados; y en todos los aspectos del estatuto de la corte deben respetarse plenamente los derechos humanos, poniéndose énfasis en las cuestiones relacionadas con los derechos del acusado y el derecho a un juicio justo.

19. El Comité Preparatorio ya se ha reunido durante cuatro de las nueve semanas que le fueron asignadas en la resolución 51/207 de la Asamblea General y ha realizado una labor significativa en lo que se refiere a la definición de los crímenes, los principios del derecho internacional, la complementariedad y los mecanismos de activación; si bien aún queda mucho por hacer, el Comité Preparatorio podrá sin duda llevar a cabo su mandato antes de la fecha prevista de comienzo de la conferencia diplomática. Por lo tanto, el aplazamiento de la conferencia es innecesario y daría lugar a que se perdiera impulso. La Comunidad desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Italia por haberse ofrecido a acoger la conferencia y apoya la propuesta del representante de Italia de que la conferencia tenga una duración de cinco semanas y se celebre en junio y julio de 1998. Si bien es necesario que haya flexibilidad en los debates, el debate de la conferencia debería estructurarse de manera de garantizar el óptimo aprovechamiento del tiempo de los delegados.

20. Es indispensable que el estatuto de la corte goce de una adhesión universal y, en consecuencia, el orador expresa su satisfacción por el fondo fiduciario establecido con arreglo a la resolución 51/207 de la Asamblea General. Sin embargo, es posible que hubiera asistido un mayor número de delegaciones a las reuniones del Comité Preparatorio si se hubieran sufragado con cargo a ese fondo

los gastos relativos al costo de vida, por lo que el orador exhorta a los Estados a que contribuyan generosamente para asegurar que las delegaciones de todos los Estados Miembros puedan asistir a la conferencia, particularmente en vista de que se celebrará fuera de la Sede.

21. El orador advierte que las generaciones futuras no juzgarán con indulgencia a los involucrados en este proceso si éstos pierden la oportunidad de convertir en realidad la corte penal internacional antes de que finalice este siglo.

22. El Sr. GOROSTIAGA (Paraguay), hablando en nombre de los Estados miembros del Grupo de Río, expresa su firme apoyo al establecimiento de una corte penal internacional, objetivo que ha eludido a las Naciones Unidas durante más de 50 años.

23. El establecimiento de una corte plantea una serie de cuestiones políticamente delicadas y jurídicamente complejas. Sin embargo, se han hecho grandes esfuerzos para determinar los puntos de coincidencia, aclarar preocupaciones y redactar variantes de los textos y las propuestas, y los miembros del Grupo de Río están seguros de que existe la voluntad de resolver las cuestiones controvertidas. La conferencia diplomática de plenipotenciarios deberá hacer gala de flexibilidad y dedicación cuando examine la amplia gama de opciones que se le ofrecen, para que pueda establecerse una corte que sea universal, sin sacrificar su eficacia en cuanto a prevenir y castigar crímenes internacionales graves. Cuanto mayor sea el alcance de los acuerdos a que se llegue dentro del Comité Preparatorio, mejor será para la conferencia.

24. La corte debe ser imparcial e independiente, complementaria de los sistemas nacionales de justicia penal pero no subordinada a ellos ni a ningún órgano político nacional o internacional. El éxito o el fracaso de la corte dependerá en gran medida de que se articulen las relaciones apropiadas con los Estados y con las Naciones Unidas para crear lazos de cooperación que fortalezcan el funcionamiento de la corte, sin perjuicio de las esferas de competencia respectivas.

25. Cuando se examinen las cuestiones de procedimiento, deberá tenerse en cuenta que es preciso lograr un equilibrio entre la necesidad de incluir en el estatuto las disposiciones de fondo y de procedimiento necesarias para garantizar el debido proceso, y la de evitar entrar en un exceso de detalles. Para excluir la posibilidad de la impunidad, debe establecerse el principio aut dedere aut judicare.

26. Los aspectos de organización y funcionamiento, como la duración de la conferencia, deberían resolverse durante el actual período de sesiones. Además, es necesario disponer con anticipación del reglamento de la conferencia.

27. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal) señala que existen tres pares principales de polos opuestos que han estado subyacentes desde un principio en el proceso de creación de una corte penal internacional, y que se han hecho más visibles a medida que se han ido logrando progresos más notables.

28. El primer conflicto se plantea entre la universalidad en la composición de la corte y la eficacia de sus potestades. Si bien la universalidad es un objetivo deseable, las potestades de la corte no deben diluirse hasta el punto

de convertirla en una farsa. Este conflicto se observa en las cuestiones relativas a la definición de los crímenes y la cooperación judicial con la corte, pero es más profundo en lo que se refiere a la complementariedad; cabe encomiar a la delegación del Canadá por la labor de mediación que realizó mientras presidía el grupo de trabajo encargado de examinar el artículo 35 del proyecto, relativo a la admisibilidad (A/AC.249/1997/L.8/Rev.1, anexo I), en el período de sesiones de agosto del Comité Preparatorio. Portugal preferiría que la corte tuviera una primacía más clara sobre los sistemas nacionales, pero puede aceptar un acuerdo transaccional con la condición de que la corte tenga la última palabra en cuanto a su propia competencia. De conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ya considerados derecho internacional consuetudinario, la mayoría de los Estados están obligados a procesar y a condenar a las personas que hayan perpetrado prácticamente cualquiera de los crímenes respecto de los cuales la corte sería competente. Si la corte se estableciera sin esas potestades, se estaría dando un paso atrás.

29. El segundo conflicto se plantea entre el grado de detalle de las normas que han de establecerse y la necesidad de avanzar con rapidez, y es particularmente agudo en relación con algunas normas del reglamento, la definición de los crímenes y las facultades de investigación del fiscal. Es mejor establecer principios concretos que elaborar normas detalladas, ya que la redacción de los principios no haría necesariamente más lenta la labor del Comité Preparatorio y no traería aparejada una rigidez que impidiera a la corte encarar las situaciones a medida que se plantearan. Toda institución permanente debe tener flexibilidad, y es de celebrar que quienes forman parte actualmente de los órganos judiciales penales internacionales hayan expresado la misma opinión en sus declaraciones ante el Comité Preparatorio. Una forma de resolver el conflicto sería utilizar un mecanismo institucional como el que ha patrocinado Portugal para revisar el estatuto.

30. El tercer conflicto se plantea entre el papel de los Estados y el papel de otras entidades como el Consejo de Seguridad y el fiscal; este conflicto se advierte, en diversas formas, en los debates sobre el artículo 23 del proyecto, relativo a la función del Consejo de Seguridad; en el artículo 25 bis del proyecto, sobre la facultad del fiscal de iniciar una investigación (A/AC.249/1997/L.8/Rev.1, anexo I), y en cuanto al trato que debe darse a las víctimas o a los testigos en términos institucionales. La posición de su Gobierno es que la corte, a la vez de mantener su independencia, debe estar abierta a cualquier contribución que pueda serle de ayuda para someter a juicio a los autores de los crímenes. Por lo tanto, considera fundamental que el fiscal tenga la facultad de iniciar una investigación de oficio sobre la base de una denuncia procedente de cualquier fuente, y está a favor de que se permita al Consejo de Seguridad plantear situaciones ante la corte. Sería contradictorio que una corte internacional establecida para hacer justicia a las víctimas de crímenes sumamente graves, negara acceso a las personas.

31. La conferencia diplomática debería tener una duración de entre cinco y siete semanas y debería permitirse la participación de las organizaciones no gubernamentales sobre la base de un reglamento acordado de antemano. Su delegación cree que la conferencia tendrá éxito, particularmente porque todos los interesados son conscientes de las expectativas de millones de personas y

saben que el derecho es el mejor instrumento que tiene la civilización para lidiar con los abusos de poder.

32. El Sr. PARK SOO GIL (República de Corea) dice que su delegación es una firme defensora del establecimiento de una corte penal internacional permanente, que ayude a la comunidad internacional a despojar a los flagrantes violadores del derecho internacional humanitario de la inmunidad de que han gozado durante tanto tiempo. Los períodos de sesiones del Comité Preparatorio han contribuido en gran medida a reducir las discrepancias en torno a los aspectos técnicos y a zanjar diferencias sobre cuestiones políticas, y los progresos realizados con respecto a los principios del derecho penal y los aspectos de procedimiento merecen la atención particular de la Sexta Comisión.

33. La elaboración de un estatuto más sencillo para la corte, que contenga los elementos de procedimiento básicos y los principios fundamentales del derecho penal, es una meta deseable y realista. La propia corte estará en mejores condiciones de elaborar los detalles de esas reglas técnicas en una etapa posterior, lo que permitirá que el Comité Preparatorio se concentre en otras cuestiones más importantes que son fundamentales para la pronta aprobación del estatuto.

34. Su delegación acoge con beneplácito el amplio acuerdo a que se ha llegado con respecto a la definición del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad, así como los progresos realizados en cuanto a definir el crimen de agresión, sobre la base de la propuesta de Alemania. El crimen de agresión debería incluirse como crimen punible en virtud del estatuto, y las dificultades que existan para definir ese crimen deberían superarse con ayuda de la experiencia adquirida a partir de los juicios de Nuremberg y Tokio. Su delegación espera que las diferencias que existen en cuanto a la definición de los crímenes de guerra puedan resolverse en el siguiente período de sesiones del Comité Preparatorio. El texto consolidado sobre el mecanismo de activación y la competencia de la corte hará que sea más fácil para los delegados llegar a una transacción viable sobre esos aspectos. Su delegación está firmemente a favor de que se confiera a la corte jurisdicción inherente respecto de cuatro crímenes básicos, y de que esté sometida a una influencia mínima del Consejo de Seguridad. El hecho de que, como resultado del último período de sesiones, se haya logrado, entre otras cosas, aprobar un texto que goza de amplio acuerdo sobre la cuestión difícil y compleja de la complementariedad permite aparentemente albergar la esperanza de que puedan resolverse otras cuestiones difíciles mediante consensos amplios y fórmulas de transacción.

35. Con respecto a los temas que se examinarán en el siguiente período de sesiones del Comité Preparatorio, en diciembre, el establecimiento de un mecanismo de cooperación internacional y asistencia adicional de los Estados será vital para asegurar la eficacia de la corte.

36. Si bien su delegación confía en que 1998 será el año en que se establezca la corte penal internacional, es necesario contar con la decidida voluntad de la comunidad internacional para poder eliminar cualquier obstáculo que se interponga para el logro de ese objetivo. El temor de que el establecimiento de la corte pueda en cierto modo disminuir la soberanía de los Estados respecto de los asuntos penales es infundado, ya que el estatuto contendrá numerosos mecanismos destinados a proteger la soberanía de los Estados. Los beneficios

que habrán de derivarse de que la corte realce la idea de la paz a través de la justicia superarán ampliamente los riesgos que puedan existir.

37. La experiencia de los tribunales especiales en la ex Yugoslavia y en Rwanda pone de relieve la importancia de establecer una corte penal internacional eficaz, independiente y permanente que elimine la necesidad de crear tribunales especiales en el futuro.

38. Su delegación desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Italia por haberse ofrecido a acoger la conferencia diplomática en 1998. También le complace saber que se fomentará activamente la participación de las organizaciones no gubernamentales, ya que su contribución será sumamente valiosa para el resultado del evento.

39. La Sra. O'DONOGHUE (Irlanda) dice que el imperio del derecho es un principio fundamental de cualquier sistema de justicia internacional o interno y resulta particularmente importante para la protección de los derechos humanos. Si bien Irlanda apoyó plenamente el establecimiento de los dos tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda, ello no eliminó la necesidad de establecer una corte internacional permanente, sino que la reforzó. Irlanda sigue estando plenamente comprometida con el objetivo de establecer la corte mediante la elaboración de una convención, para responder en los casos en que se cometan actos criminales individuales de carácter muy grave y cuando las jurisdicciones nacionales no tomen las medidas adecuadas respecto de esos actos.

40. Con respecto al concepto de complementariedad, su delegación cree que la corte debe tener la facultad de decidir cuándo un sistema nacional no ha adoptado o no ha podido adoptar las medidas adecuadas para entablar procedimientos en relación con un crimen. Debe tenerse cuidado de no imponer a la corte una carga excesiva en cuanto a determinar si un asunto no se ha manejado o no ha podido manejarse adecuadamente a nivel nacional. De lo contrario, se corre el riesgo de que las personas que deberían someterse a la competencia de la corte fuesen protegidas por sistemas nacionales indulgentes.

41. Su delegación está firmemente a favor de que la corte tenga competencia para examinar crímenes excepcionalmente graves, conocidos como crímenes básicos, y le cuesta mucho entender que un Estado que pasa a ser parte en la convención tenga la posibilidad de elegir los crímenes básicos por los cuales las personas deberán responder ante la corte. A falta de acuerdo en cuanto a la inclusión de determinados "crímenes tipificados en tratados", podría haber un mecanismo que permitiera a la comunidad internacional examinar y ampliar, cada cierto tiempo, la lista de crímenes comprendidos en la competencia de la corte.

42. En lo que respecta a la relación que debería existir entre la corte y los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, su delegación considera que cualquier corte que se establezca en el futuro deberá atenerse a la determinación que haga el Consejo de Seguridad de la existencia de un acto de agresión. De manera similar, la corte debe tener la posibilidad de pronunciarse en forma independiente, sobre la base de principios jurídicos claramente definidos y libre de influencias políticas, con respecto a la responsabilidad de una persona por un acto de agresión.

43. El Comité Preparatorio, el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos y la Secretaría han trabajado arduamente en relación con muchos aspectos del proyecto de convención, y su Gobierno espera ansiosamente que se realicen nuevos progresos en la conferencia diplomática. Su delegación apoya plenamente lo declarado por los Países Bajos en nombre de la Unión Europea, al expresar su beneplácito por la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros grupos en la conferencia. Por último, desea reiterar su agradecimiento a Italia por haber asumido el papel de anfitrión de la conferencia.

44. La Srta. RAMOUTAR (Trinidad y Tobago), hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que la labor realizada hasta el momento con miras a preparar un texto consolidado aceptable de una convención para el establecimiento de una corte penal internacional ha sido muy alentadora. Se debería seguir tratando de reducir el número de propuestas presentadas sobre el tema (A/51/22, vol. II) a fin de facilitar el actual proceso y lograr que se cumpla el mandato del Comité Preparatorio.

45. En lo que respecta a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la definición de los crímenes (A/AC.249/1997/L.5, anexo I), la Comunidad del Caribe puede apoyar el texto de las definiciones del crimen de genocidio y de los crímenes de lesa humanidad como primer proyecto que habrá de incluirse en el texto consolidado, pero cree que el Comité Preparatorio debería examinar en mayor detalle las características esenciales de cada uno de esos actos o crímenes.

46. La Comunidad del Caribe también está a favor de que se incluyan los crímenes de guerra dentro de la competencia de la corte y observa que algunos actos previstos en el proyecto de texto contienen elementos que, en su opinión, han adquirido la condición de derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, es necesario determinar con precisión cuáles de esos actos son lo suficientemente graves como para clasificarse como crímenes de guerra y, en consecuencia, pueden ser juzgados por la corte penal internacional.

47. Cabe felicitar a la delegación de Alemania por la definición que ha propuesto del crimen de agresión. No obstante, la responsabilidad del Consejo de Seguridad de determinar si se ha cometido o no un acto de agresión no debe en modo alguno menoscabar la función de la corte como órgano judicial.

48. Los Estados miembros de la Comunidad del Caribe continúan apoyando la inclusión de otros crímenes, como el tráfico ilícito de estupefacientes, dentro de la competencia de la corte y están dispuestos a cooperar con otras delegaciones para elaborar las definiciones apropiadas de esos crímenes. Si bien la Comunidad del Caribe está satisfecha en general con los progresos realizados por el Grupo de Trabajo sobre los principios generales del derecho penal y con el examen que éste ha llevado a cabo de las propuestas presentadas ante el Comité Preparatorio, considera que los principios deberían permitir zanjar las diferencias entre los principales sistemas jurídicos del mundo, criterio éste que deberían adoptar las delegaciones cuando examinen las cuestiones de procedimiento relacionadas con el establecimiento de la corte. Durante el período de sesiones de agosto del Comité Preparatorio se trató de aplicar este criterio, lo que afortunadamente permitió reducir el número de variantes de cada artículo. Debería haber nuevos debates sobre esos textos.

49. La complementariedad está en el núcleo de la relación jurisdiccional entre la corte penal internacional y los tribunales nacionales, y cualquier texto que se refiera a esta cuestión deberá subrayar que es deber primordial de los Estados investigar y procesar a los acusados de cometer los crímenes comprendidos dentro de la competencia de la corte internacional. La corte no debe verse como un órgano de apelaciones o con competencia exclusiva. Por lo tanto, si bien el proyecto de texto negociado en las consultas oficiosas puede facilitar la labor del Comité Preparatorio, el umbral que se establezca para el ejercicio de la competencia de la corte no debe ser tan alto que impida su funcionamiento.

50. Los demás artículos del proyecto de estatuto que se refieren al principio de complementariedad deben también examinarse cuidadosamente para asegurar, por ejemplo, que la corte tenga competencia en los casos en que una sentencia no sea proporcional a la gravedad del delito cometido, y que no se pueda utilizar una jurisdicción nacional para proteger a los delincuentes en cuestión.

51. La Comunidad del Caribe apoya la propuesta de extender la jurisdicción inherente de la corte a los crímenes básicos, pero no ve las ventajas de limitar esa jurisdicción únicamente al genocidio, como se propone en el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional (A/49/10, cap. II). Su delegación no comparte la idea de que la jurisdicción inherente constituya una injerencia en la soberanía de los Estados, ya que cree que la jurisdicción inherente no debe considerarse una jurisdicción exclusiva. La corte entenderá en un asunto solamente cuando no se disponga de procedimientos internos o cuando éstos sean ineficaces. Con respecto a la función que incumbe al fiscal en cuanto a iniciar procedimientos ante la corte, los procedimientos previstos en el proyecto de estatuto de la Comisión deben complementarse facultando al fiscal para iniciar procedimientos de oficio, o sobre la base de información obtenida de diversas fuentes. Esa facultad discrecional estará necesariamente sometida a las garantías correspondientes, que podrían incluirse en el proyecto de estatuto.

52. En lo que respecta a la función del Consejo de Seguridad y a su relación con la corte, si bien la Comunidad del Caribe apoya el papel del Consejo en cuanto a remitir situaciones o asuntos a la corte, no cree que sea admisible incluir las disposiciones propuestas en el párrafo 2 del artículo 21 ter del texto (A/AC.249/1997/L.8/Rev.1, anexo I). El texto debe reflejar el hecho de que la corte no es un órgano subsidiario del Consejo ni subordinado a éste, y de que debe ser independiente y estar libre de injerencias políticas.

53. Con respecto al siguiente período de sesiones del Comité Preparatorio, que se celebrará en diciembre, la Comunidad del Caribe cree que todas las reuniones oficiales y entre períodos de sesiones deben ser transparentes y estar abiertas a todos los Estados, a fin de reducir el número de variantes de los diversos artículos y facilitar la compilación de un texto consolidado. La Asamblea General debe asegurarse de que se hagan todos los preparativos pertinentes y se proporcionen los recursos necesarios para la celebración de la conferencia diplomática en Roma, en junio y julio de 1998. La Comunidad del Caribe agradece al Gobierno de Italia por haberse ofrecido como anfitrión de la conferencia. La Comunidad cree que todas las cuestiones jurídicas y políticas pendientes deben resolverse en la conferencia, cuando se examinen más a fondo el proyecto de estatuto y las cuestiones de procedimiento y se aprueben y queden abiertos a la

firma todos los textos. La aprobación fragmentada de determinadas disposiciones no es factible; por lo tanto, su delegación espera que todos los participantes estén dispuestos a hacer concesiones en bien de la comunidad internacional.

54. El Sr. KOFFI (Côte d'Ivoire) dice que su delegación está plenamente comprometida con el objetivo de establecer una corte penal internacional permanente que se ocupe de las graves violaciones del sistema jurídico internacional en materia de derechos humanos. La competencia especial y el carácter provisional de los tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda debilitaron en parte su capacidad para hacer frente a esas violaciones, y refuerzan el argumento en favor del establecimiento de una corte penal internacional.

55. En la conferencia diplomática deberían estar representados el mayor número posible de Estados y todos los sistemas jurídicos existentes, para garantizar la universalidad de la corte, la que debería establecerse en virtud de una convención multilateral. La competencia de la corte debe abarcar cuatro categorías de crímenes: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Es fundamental que se incluya el principio de complementariedad en el estatuto de la corte para asegurar la adhesión del mayor número posible de Estados. De conformidad con el principio de la soberanía de los Estados, los tribunales nacionales deben tener plena competencia respecto de los crímenes previstos en el estatuto; sin embargo, la comunidad internacional debe actuar en lugar de las instituciones nacionales que omitan deliberadamente adoptar las medidas adecuadas respecto de esos crímenes.

56. La jurisdicción concurrente de la corte propiamente dicha, el Consejo de Seguridad y los Estados actuando individualmente o en forma concertada debería reducir el riesgo de la inercia. En vista del número de entidades que tendrían derecho a iniciar procedimientos, debería haber un derecho paralelo, fundamentalmente de la corte, de ejercer esa facultad en forma discrecional. La corte debería tener, en última instancia, la potestad de decidir si existe un asunto del que deba ocuparse y si corresponde o no entablar un procedimiento. Por último, la relación entre la corte y las Naciones Unidas, que se definirá con precisión en la conferencia, no debería en modo alguno afectar negativamente la independencia y la imparcialidad de la corte.

57. El Sr. KURIEN (India) dice que el estatuto de la corte penal internacional debería reflejar claramente determinados principios fundamentales del derecho internacional y la situación de la sociedad internacional a fin de generar el apoyo más amplio posible y atraer el mayor número de miembros. La corte debería basarse en una serie de principios fundamentales, entre ellos los siguientes: debería tener competencia únicamente respecto de los crímenes más graves que sean motivo de preocupación común a nivel internacional; esa competencia debería ser suplementaria o complementaria de la jurisdicción nacional primaria de los Estados en materia de justicia penal; la competencia de la corte debería ser de carácter opcional y basarse en el principio del consentimiento de los Estados; los Estados afectados, el Estado de la nacionalidad del acusado y el Estado donde se encuentre el acusado deberían tener normalmente el locus standi para poner en marcha la competencia de la corte; todos los Estados deberían proporcionar la asistencia judicial y jurídica que fuese necesaria; la corte debería mantener con las Naciones Unidas una relación que no comprometiera su independencia judicial; el acusado debería gozar de las garantías del debido

proceso, y los procedimientos y métodos penales aplicados por la corte y que se aplicaran ante ella deberían ser eficientes y comúnmente aceptables para todos los sistemas jurídicos principales.

58. El terrorismo internacional es la peor forma de delincuencia internacional, que pone en peligro la trama política y social de los Estados y las relaciones de amistad entre ellos, así como las vidas de civiles inocentes. No conoce fronteras territoriales y es indiscriminado. En consecuencia, su delegación apoya firmemente la propuesta formulada por Argelia en el documento A/AC.249/1997/WG.1/CRP.4, de que la corte tenga competencia respecto de esos crímenes, que son motivo de preocupación común para la humanidad.

59. Su delegación apoya el criterio adoptado por la Comisión de Derecho Internacional según el cual la corte tendría competencia opcional, sobre la base del requisito del consentimiento de los Estados. La atribución de la llamada jurisdicción inherente y obligatoria a una corte internacional constituiría un apartamiento radical y no lograría una aceptación tan amplia. En realidad, no sólo debería exigirse el consentimiento de los Estados como condición previa para el ejercicio de la competencia de la corte, sino que solamente los Estados interesados deberían poner en marcha su jurisdicción. El fiscal no debería tener la facultad de iniciar una investigación de motu proprio. El Consejo de Seguridad tampoco debería tener competencia para plantear asuntos ante la corte, ni para impedir que un Estado planteara ante la corte asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Toda preeminencia de esa índole del Consejo de Seguridad sobre la corte subordinaría la independencia judicial de la corte a las consideraciones políticas del Consejo de Seguridad, y privaría a los Estados de su legítima competencia para poner en marcha la jurisdicción. Si se hiciera depender la jurisdicción de la corte de una determinación del Consejo de Seguridad en asuntos relacionados con la paz y la seguridad internacionales, se rebajaría su condición a la de un tribunal especial para cada caso; no sería permanente ni sería una corte. El proceso judicial debe separarse del proceso político. Otorgar amplias facultades discrecionales a un fiscal o subordinar a la corte al Consejo de Seguridad sería una medida contraria al objetivo mismo del establecimiento de la corte.

60. Además, el proceso preparatorio debe centrarse únicamente en las cuestiones de fondo y de procedimiento. Todo intento de ampliar disimuladamente el contenido del derecho internacional aplicable o de reinterpretar los convenios internacionales pertinentes, incluidos los relativos al derecho internacional humanitario, no sólo llevaría a rebasar los límites del mandato establecido para la creación de una corte penal internacional, sino que también generaría controversias improcedentes.

61. Hay varias cuestiones de fondo pendientes que están a la espera de ser examinadas, entre ellas el contenido de la complementariedad, la definición de los crímenes, la naturaleza de la competencia, la función del Consejo de Seguridad, la función del fiscal, los principios y procedimientos del derecho penal, la asistencia jurídica recíproca y la cooperación judicial en materias como la extradición, y el carácter de las penas. También hay cuestiones delicadas y complejas de índole administrativa, financiera y estructural sobre las cuales todavía no se ha comenzado a negociar. Será necesario hacer gala de un gran sentido de la comprensión y adaptación de los distintos puntos de vista.

La India tiene un criterio constructivo respecto del establecimiento de la corte y seguirá cooperando con ese espíritu en futuras reuniones.

62. El Sr. ERWA (Sudán) dice que el establecimiento de una corte penal internacional es una nueva etapa en la lucha de la humanidad contra la guerra y la opresión. Su delegación ha contribuido a todos los esfuerzos dirigidos a establecer la corte, comenzando por la participación en la labor de la Comisión de Derecho Internacional, para lo cual se designó a los mejores especialistas en derecho internacional de su país.

63. El estatuto de la corte deriva su sustancia de los ricos recursos de la diversidad cultural, que deberían conducir a un esfuerzo unificado y a un resultado unificado. Por esa razón su país ha abogado por un estatuto compuesto de elementos de los diversos sistemas jurídicos y no de solamente uno o dos de ellos. El estatuto debe también reflejar el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional. No sólo debe ser totalmente imparcial e independiente, sino que también es preciso procurar que sea mejor que otros instrumentos similares anteriores. En ese contexto, su delegación apoya la idea de establecer una sala de acusación; el fiscal no debe tener la facultad de realizar investigaciones de oficio, ya que ello traería aparejado el riesgo de la politización.

64. La relación entre la corte y el Consejo de Seguridad debería ser objeto de un análisis a fondo, mediante el intercambio de ideas. El Consejo de Seguridad es un órgano político, mientras que la corte será un órgano judicial permanente y, en consecuencia, no sometido a la jurisdicción de un órgano político. Por lo tanto, debería reconsiderarse el artículo 23 del proyecto de estatuto, para asegurar que se incluyan en él los principios jurídicos generales que son indispensables para cualquier órgano judicial y para que el proyecto de estatuto no contenga contradicciones o incoherencias.

65. En el penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de estatuto se establece que la corte debe ser complementaria de los sistemas nacionales de justicia penal. De esa manera no solamente se confirma el principio establecido de la soberanía nacional, sino que también se garantiza la cooperación positiva de los Estados Miembros. También se reconoce el papel preeminente de los tribunales nacionales en la sanción de los crímenes graves. La función de la corte debe ser la de ejercer su competencia cuando el Estado interesado haya dejado de existir o cuando su sistema judicial se haya tornado ineficaz. Deben establecerse las garantías necesarias para asegurar que se respete la complementariedad. El equilibrio que la Comisión de Derecho Internacional trató de establecer entre el principio de complementariedad y la jurisdicción inherente de la corte se preservaría mejor si se reconsiderara el artículo 23 del proyecto.

66. Por último, el orador expresa su agradecimiento a las organizaciones no gubernamentales por la útil contribución que han aportado al proyecto de estatuto; su país cree que deberían establecerse de una vez por todas las normas que regulen la participación de los miembros de la sociedad civil en las actividades de las Naciones Unidas. El Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales aportó una contribución extraordinaria, y una ayuda no menos importante para financiar la participación de los países menos adelantados en el Comité Preparatorio y en la conferencia que se celebrará en

Italia en 1998. Aún queda mucho por hacer antes de esa conferencia, por lo que el orador insta a la Asamblea General a que permita que el Comité Preparatorio extienda la duración de sus dos períodos de sesiones siguientes en unos tres días. Eso sería de particular ayuda para los Estados Miembros que están representados en el Comité Preparatorio por un solo delegado.

67. La Sra. DASCALOPOULOU-LIVADA (Grecia) dice que desea añadir algunas precisiones a la declaración formulada en nombre de la Unión Europea. La situación relativa al establecimiento de una corte penal internacional ha mejorado muchísimo en relación con el año anterior. Las diferencias se han acortado considerablemente y se han reducido de manera significativa el número de puntos controvertidos. Las numerosas divergencias que persisten sólo podrán resolverse definitivamente en la conferencia diplomática. Mientras tanto, sus observaciones apuntan a reducir aún más las diferencias.

68. A su delegación le satisface ampliamente el artículo 35 del proyecto, titulado "Cuestiones de admisibilidad", tal como fue acordado provisionalmente por el Comité Preparatorio. Las nociones de falta de voluntad o imposibilidad real de un Estado parecen lograr el equilibrio correcto, dado que la decisión sobre esas cuestiones incumbe a la corte. Con respecto a quién tendría derecho a solicitar el examen de la posible inadmisibilidad de un asunto, debería preverse un amplio espectro de posibilidades.

69. En relación con el artículo 21 del proyecto, su delegación está a favor de que el fiscal tenga la posibilidad de poner en marcha el mecanismo de activación. De lo contrario, la corte sería una estructura ineficaz a la que raramente recurrirían los Estados; en otras palabras, estaría sujeta a la imprevisibilidad de las consideraciones políticas. Asimismo, y al igual que la gran mayoría de las delegaciones, su delegación cree que mantener la jurisdicción inherente de la corte únicamente para el genocidio no es una opción que pueda reemplazar válidamente a la jurisdicción inherente respecto de todos los crímenes enunciados. En consecuencia, está firmemente a favor de la variante 1 del artículo 22 del proyecto.

70. En lo que respecta al más espinoso de los artículos, el artículo 23 del proyecto, su delegación trató de ampliar al máximo su posición a fin de encontrar puntos de vista en común. Tras haber sostenido en un principio que los párrafos 2 y 3 de ese artículo del proyecto debían eliminarse, comenzó a considerar la posibilidad de que la corte tuviera en cuenta una determinación del Consejo de Seguridad sobre una cuestión de agresión, siempre y cuando no se viera afectada en su independencia, y, lo que es más importante, que si el Consejo de Seguridad no determinaba dentro de un plazo establecido si había existido o no agresión, la corte pudiera ejercer su competencia. Es imprescindible fijar un plazo, o de lo contrario la competencia de la corte carecerá de sentido en los asuntos más importantes.

71. El hecho de que los textos que se refieren a cuestiones de procedimiento contengan menos variantes y corchetes indica que es más fácil adoptar decisiones cuando las consideraciones políticas no son tan importantes, pero también que la armonización de los elementos de los sistemas jurídicos de tradición romanista y de los del common law no es un obstáculo insuperable cuando existe una verdadera voluntad de avanzar.

72. Con respecto a la definición de los crímenes que habrán de incluirse en la competencia de la corte, a su delegación le satisfacen los progresos realizados en cuanto a la definición del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad, si bien está a favor de que se incluyan en estos últimos los delitos de prostitución forzada y desaparición forzada de personas. En lo que se refiere a los crímenes de guerra, es preciso redoblar los esfuerzos para llegar a tener una lista más amplia. Se ha dado un gran paso adelante en lo que respecta al crimen de agresión. Hay un acuerdo muy extendido en cuanto a que la agresión debe estar comprendida en la competencia de la corte. El verdadero problema radica en cómo definirla, y en ese aspecto también se ha avanzado. De las dos variantes del proyecto de texto consolidado, es preferible la más amplia, pero la oradora no cree que existan dificultades insuperables para llegar a un acuerdo sobre este tema. Por último, el Grupo de Trabajo sobre los principios generales del derecho penal y las penas ha hecho progresos en la búsqueda de soluciones para cuestiones importantes en esa esfera.

73. El Sr. BANDORA (República Unida de Tanzania), tras asociarse a la declaración formulada en nombre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, dice que los progresos realizados por el Comité Preparatorio indican que la oportunidad de crear una corte penal internacional que imparta justicia de manera justa y eficiente está al alcance de la mano. Se han realizado progresos loables para proteger y hacer respetar los derechos humanos mediante el enjuiciamiento de aquellos que cometen graves violaciones del derecho humanitario. No será fácil preparar un texto ampliamente aceptable si cada país trata de aferrarse a las características peculiares de su propia legislación y práctica. Su país comparte pues la opinión de que no es práctico definir todos los crímenes o incluir un código de principios generales de procedimiento y prueba en materia de derecho penal. El estatuto debería limitarse a enunciar los crímenes comprendidos dentro de la competencia de la corte y establecer las normas más importantes en materia de procedimiento, prueba y derecho sustantivo. Se debería permitir a la corte que elaborara su propio reglamento y normas relativas a las pruebas.

74. A su delegación le preocupa que se siga tratando de excluir al crimen de agresión de la competencia de la corte. Las dificultades que se han planteado con respecto a la definición podrán sin duda resolverse. La no inclusión de la agresión como uno de los crímenes básicos constituiría un drástico apartamiento de los principios establecidos, según los cuales la agresión es el crimen internacional "supremo". En ese contexto, su delegación considera que las potestades de la corte no deben quedar supeditadas a las del Consejo de Seguridad y que debería permitírsele ejercer competencia directa respecto de los crímenes básicos. La inclusión de la agresión entre los crímenes básicos será por lo tanto el resultado de conciliar el reconocimiento de la función del Consejo de Seguridad, con la necesidad de atribuir un papel funcional y jurisdiccional a una corte independiente con respecto a la determinación de la culpabilidad de una persona.

75. En lo que se refiere a la jurisdicción inherente de la corte, su delegación sigue siendo contraria a un régimen de consentimiento de los Estados basado en un criterio selectivo que, en el mejor de los casos, sería engorroso y, en el peor de los casos, dejaría a la corte paralizada. Es evidente que es preciso establecer una relación funcional entre los Estados partes y la corte. Ello no debería menoscabar las facultades inherentes de la corte. Debería permitirse

que la corte asumiera jurisdicción cuando un Estado interesado no estuviese dispuesto o no pudiera realmente llevar a cabo una investigación o un procesamiento, aunque deberían definirse con mayor claridad los términos "no esté dispuesto" o "no pueda", para garantizar que la corte no usurpara la jurisdicción de un Estado que estuviera tal vez en dificultades pero que en principio estuviese dispuesto a llevar a cabo el procesamiento. Sin embargo, para que la corte sea independiente y eficaz, debe tener la posibilidad de determinar hasta qué punto un Estado "no está dispuesto" o "no puede".

76. Otro aspecto importante de las relaciones que debe establecer la corte con los Estados partes es el relativo a la asistencia judicial. Este aspecto también será un reto para la voluntad política de los Estados. Por lo tanto, su delegación considera que debe permitirse que el estatuto funcione como base de la asistencia judicial y, al mismo tiempo, como un tratado de extradición entre los Estados partes.

77. La función, la autoridad, las facultades y el carácter personal del fiscal son fundamentales para que la corte pueda cumplir su mandato. De su credibilidad dependerá que la oficina del fiscal sea considerada independiente e imparcial.

78. La corte debería proteger los intereses de las víctimas de crímenes horrendos. Es en interés de la justicia que la responsabilidad penal se extienda a las personas que actúen a sabiendas como cómplices o encubridores de un crimen comprendido dentro de la competencia de la corte, mediante el suministro de las armas o los instrumentos utilizados para cometer el delito. En medio de la ola de genocidios en Rwanda y la ex Yugoslavia, algunas personas y empresas, llevadas por la codicia, aprovecharon la situación y suministraron armas. Sería una burla para la justicia que no se hiciera penalmente responsables a los cómplices o encubridores del genocidio.

79. La comunidad internacional está más cerca que nunca de lograr la aspiración de establecer una corte penal internacional. Sería trágico que fracasaran los esfuerzos realizados en ese sentido o que se creara una institución tan recargada de funciones que perdiera pertinencia o eficacia. Aún existe la posibilidad de crear una corte dotada de los medios suficientes para afrontar las nuevas exigencias de la seguridad humana.

80. El Sr. MOCHOCHOKO (Lesotho) dice que sus observaciones apuntan a complementar la declaración formulada en nombre de los miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, que su delegación apoya plenamente.

81. Si bien la idea de establecer una corte penal internacional ha sido durante siglos uno de los proyectos de la comunidad internacional, en los últimos años se han registrado acontecimientos prometedores que han despertado un entusiasmo más vivo que nunca en el proceso, como lo demuestra el constante aumento en el número de países que están a favor del pronto establecimiento de la corte. Ese aumento es alentador, al igual que la mayor conciencia que ha tomado el público de la necesidad de someter a la justicia a los autores de crímenes infames. Todos esos factores garantizarán la rápida ratificación del estatuto de la corte por los Estados. La creación de una corte penal internacional podrá hacer ingresar a las Naciones Unidas en una nueva etapa de su existencia. Lesotho seguirá bregando por el objetivo de establecer un órgano imparcial y objetivo,

que defienda el principio de la responsabilidad individual con arreglo al derecho internacional. Su delegación insta a otros bloques regionales y subregionales a que continúen buscando puntos de coincidencia para hacer avanzar el proceso. También expresa su agradecimiento a las organizaciones no gubernamentales por su constante labor de contribución al proyecto de estatuto. Es preciso movilizar todas las fuerzas para afrontar los desafíos que se avecinan, y alentar a las organizaciones no gubernamentales a seguir participando.

82. Lesotho se benefició del fondo especial establecido de conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea General, lo cual agradece. No obstante, lamenta que el fondo sufrague únicamente los gastos de viaje. Los gastos de subsistencia casi triplican el precio de un pasaje en clase económica: vivir seis semanas en Roma le costaría a un delegado alrededor de 10.000 dólares. Por lo tanto, se necesita más ayuda para que los representantes de los países menos adelantados y de los países en desarrollo puedan participar plenamente en el proceso.

83. El Sr. OMAR (Malasia) dice que es lamentable que los únicos documentos disponibles en relación con el tema en examen sean las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio en sus períodos de sesiones de febrero y agosto de 1997.

84. Es indispensable que la corte penal internacional sea un órgano universalmente aceptado por todos los sistemas jurídicos principales y por las grandes regiones geográficas del mundo, a fin de garantizar su eficacia y autoridad. Es alentador que en los períodos de sesiones tercero y cuarto del Comité Preparatorio hayan participado delegaciones de todo el mundo.

85. Su delegación apoya en principio la inclusión de los tres crímenes básicos - el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad - en la competencia de la corte, siempre y cuando se limiten los crímenes de guerra a las violaciones más graves de las normas jurídicas aplicables en caso de conflicto armado, y los crímenes de lesa humanidad se definan con precisión y no incluyan el encarcelamiento, la tortura, la discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos, y la desaparición forzada de personas.

86. Su delegación no considera necesario incluir los "crímenes tipificados en tratados", como el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes, dentro del ámbito de competencia de la corte; esos delitos son juzgados con mayor eficacia y de manera más acertada por el sistema nacional de justicia penal del Estado en cuestión, y la inclusión de esos crímenes podría representar una carga excesiva para la corte desde el punto de vista financiero y en términos de volumen de trabajo. No todos los crímenes tipificados en tratados son de suficiente gravedad como para invocar la competencia de la corte, o son delitos ya reconocidos por el derecho internacional consuetudinario general.

87. Su delegación cree que la corte debe complementar y no sustituir a los tribunales nacionales, ya que los propios Estados tienen el deber primordial, con arreglo al derecho internacional, de investigar, procesar y sancionar a los autores de crímenes internacionales. Los sistemas nacionales de justicia penal están en mejores condiciones que la corte de ocuparse de los delitos comprendidos dentro de la competencia tanto de la corte como de los tribunales

nacionales. Se corre también el riesgo de quitar trascendencia a la importante función de la corte y de recargarla tanto en el plano financiero como en el administrativo.

88. Su delegación tiene serias reservas acerca del concepto de jurisdicción inherente de la corte, que es incompatible con el principio de la soberanía de los Estados, el principio de complementariedad y consideraciones de realidad y pragmatismo. Tal concepto podría disuadir a los Estados Miembros de convertirse en partes en el estatuto y ello iría en detrimento de la universalidad de la corte.

89. Su delegación no es partidaria de atribuir papel alguno al Consejo de Seguridad en relación con la corte, ya que cualquier intervención del Consejo podría menoscabar la independencia de la corte y la función política del Consejo de Seguridad podría reducir la eficacia de la corte.

90. Su delegación propone que la conferencia diplomática tenga una duración de no más de cuatro semanas, por razones de escasez de recursos. Le complace que muchos países en desarrollo hayan podido participar en la labor del Comité Preparatorio gracias a la generosidad de algunos países desarrollados que contribuyeron al fondo fiduciario, y espera que ese esfuerzo continúe para que más miembros de países en desarrollo puedan participar en las reuniones futuras.

91. El PRESIDENTE dice que el entendimiento general es que el Comité Preparatorio presentará su informe cuando termine su labor, a principios de abril, y que espera que la Secretaría no escatime esfuerzos para asegurar que el informe esté listo con amplia antelación a la conferencia diplomática.

92. El Sr. MASUKU (Swazilandia) dice que su delegación comparte plenamente la declaración formulada por el representante de Sudáfrica en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

93. Su delegación apoya el pronto establecimiento de la corte penal internacional; los pueblos inocentes del mundo corren un peligro inminente ante los autores de los crímenes básicos. Las cuestiones que aún falta resolver no deberían conducir a un estado de inacción y parálisis que podría dar una imagen equivocada a la comunidad internacional.

94. El Sr. SOH (Singapur) dice que su delegación se siente muy alentada por los progresos realizados con miras al establecimiento de una corte penal internacional y que espera que continúe prevaleciendo el espíritu de cooperación y conciliación. Además, espera con interés que participen activamente en la conferencia diplomática el mayor número posible de Estados, especialmente del mundo en desarrollo, para que la corte sea una institución universalmente aceptada.

95. El Sr. DUAN JIELONG (China) dice que su delegación reconoce que la labor del Comité Preparatorio está avanzando a ritmo lento; aún existen grandes diferencias entre los Estados, lo que hace difícil preparar un texto consolidado que sea ampliamente aceptable. Su delegación espera que, dado el corto tiempo de que se dispone antes de la conferencia diplomática, la tarea de redacción se lleve a cabo con mayor eficiencia, con arreglo al mandato conferido por la Asamblea General, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de

las Naciones Unidas y sobre la base de los principios de complementariedad y universalidad, y que todos los Estados, en un espíritu de cooperación y realismo, hagan todo lo posible por concluir esa labor.

96. Su delegación considera que la definición de los crímenes debe hacerse sobre la base y dentro del ámbito de aplicación de los conceptos que han sido aceptados por la mayoría de los Estados y que han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Además, está a favor de que se incluyan los crímenes básicos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como el crimen de agresión si la comunidad internacional logra definirlo en términos jurídicos. Con respecto a otros crímenes tipificados en tratados, su delegación cree que, para asegurar la eficacia y la autoridad de la corte, la lista de crímenes comprendidos dentro de su competencia no debería ser demasiado extensa, y que la corte no debería asumir la responsabilidad que incumbe a los Estados soberanos en virtud de los tratados internacionales pertinentes. Sólo deberían incluirse en la competencia de la corte los crímenes que sean motivo de preocupación común para la comunidad internacional y que a nivel universal se consideren como los más graves.

97. Si se extiende la competencia inherente de la corte hasta abarcar todos los crímenes básicos, la corte tendrá preeminencia sobre los tribunales nacionales; esto es claramente contrario al principio de complementariedad y podría afectar negativamente la cooperación entre los Estados y la corte y el eficaz funcionamiento de la corte. En lo que respecta a la función del Consejo de Seguridad, su delegación considera que el proyecto de normas preparado por la Comisión de Derecho Internacional es bastante equilibrado y que debe tenerse plenamente en cuenta la importancia de mantener la independencia de la corte. En consecuencia, su delegación apoyará cualquier propuesta que garantice la independencia de la corte y que, al mismo tiempo, refleje razonablemente la función especial que incumbe al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con respecto a la admisibilidad de los asuntos prevista en el artículo 35 del proyecto de texto consolidado, su delegación cree que el texto actual refleja satisfactoriamente el principio de complementariedad.

98. Los principios generales del derecho penal y del proceso penal están relacionados con la administración equitativa de la justicia y la protección de los derechos del acusado y entrañan un gran número de cuestiones jurídicas concretas de carácter técnico. Al abordar esas cuestiones, los Estados deberían buscar los puntos de coincidencia y abstenerse de hacer demasiado hincapié en las disposiciones pertinentes de las leyes nacionales sobre temas específicos y tratar de encontrar soluciones aceptables para todos los países en un espíritu de cooperación y conciliación, sin perjuicio de defender sus principios.

99. El Sr. GREXA (Eslovaquia) dice que su delegación apoya plenamente la posición expresada por el representante de los Países Bajos en nombre de la Unión Europea y países asociados.

100. En el examen de la cuestión de la corte penal internacional, los aspectos políticos y jurídicos están estrechamente entrelazados. Si bien la justicia penal, ya sea nacional o internacional, debe estar despolitizada, el establecimiento de una corte penal internacional es un tema eminentemente político. La política de Eslovaquia en relación con los crímenes que ponen en

peligro a la comunidad internacional es que resulta necesario proceder con el más alto sentido de la responsabilidad, con la mayor eficacia posible y de estricta conformidad con la ley, y cooperar estrechamente con otros países y con las organizaciones internacionales. Eslovaquia apoyó desde un principio el establecimiento de la corte y cree que ésta no cumplirá su objetivo si no es universal. Para ello, el estatuto debe ser aceptado por el mayor número posible de Estados pertenecientes a distintos sistemas jurídicos y con intereses políticos diferentes. Los problemas pendientes deben resolverse buscando denominadores comunes, que sean compatibles con la filosofía general del proyecto de texto. Si bien la búsqueda de soluciones de consenso puede ser problemática, por ejemplo con respecto a la pena de muerte, su delegación cree que los distintos sistemas jurídicos tienen coincidencias suficientemente amplias en materia de derecho penal como para que sea posible encontrar soluciones, y que si se pueden superar los obstáculos políticos también se resolverán los problemas jurídicos. Es deseable que los Estados no solamente ratifiquen el texto, sino que también se identifiquen con la filosofía del estatuto; el principio de complementariedad coadyuvará a lograr ese objetivo.

101. Los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda se establecieron después de ocurridos los hechos, para ocuparse de crímenes concretos cometidos en un determinado lugar y en un momento en particular. Aun así, se plantearon una serie de problemas y, en el caso de una corte penal universal permanente, es probable que surjan problemas mucho más complejos. Es importante que la corte se establezca antes de que se cometan los crímenes para reforzar la cooperación entre los Estados en materia de derecho penal, contribuir a unificar el derecho penal a nivel internacional y fortalecer el elemento de disuasión de los posibles criminales.

102. La corte no puede ser prisionera de su presupuesto. Debe tener una estructura racional y funcionar de manera económica, y esas características deben establecerse en el estatuto, en las disposiciones relativas al número de magistrados y demás aspectos de organización de la corte y en las relativas a la competencia y al reglamento. Habida cuenta de que la corte será complementaria de las jurisdicciones nacionales, no debería tener un volumen de trabajo mayor al esencial. Sería deseable que se adhirieran a la convención el mayor número posible de Estados para evitar problemas financieros.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

103. El PRESIDENTE dice que, con respecto a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, se ha sugerido que se establezca un grupo de trabajo oficioso para examinar el proyecto de resolución sobre el tema.

104. La Sra. WILLSON (Estados Unidos de América) sugiere que, ya que la Comisión va a celebrar consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución relativo al tema 150 del programa, también debería celebrar consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en relación con el tema 151 del programa.

105. El Sr. RAO (India) dice que la Comisión debe continuar con la práctica de años anteriores de establecer un grupo de trabajo sobre la cuestión del Artículo 50 de la Carta. Sería una lástima que la Comisión se apartara de esa práctica, particularmente debido a que más de 50 Estados se refirieron a esa cuestión en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. Cualquier duda que hubiera se podría haber planteado en ese momento; es en interés de todos que se siga adelante con los trabajos.

106. El Sr. GRAINGER (Reino Unido) recuerda que el Comité Especial invitó a la Asamblea General a que examinara la cuestión de un marco organizacional apropiado para examinar el tema. Su delegación es una de las que no estaba convencida de la necesidad de crear un grupo de trabajo. Pide que se le aclare si la misión del grupo de trabajo será simplemente la de examinar el proyecto de resolución que han distribuido algunas delegaciones de manera oficiosa.

107. El Sr. KAREV (Federación de Rusia) dice que las delegaciones de Bulgaria y Ucrania y la suya propia han preparado un proyecto de resolución y lo han entregado a la Secretaría para que lo distribuya. No está en conocimiento de que se haya presentado ningún otro documento.

108. La Sra. BAYKAL (Turquía) dice que su delegación es una de las que apoyó el establecimiento del grupo de trabajo; cree que el grupo de trabajo no debería limitarse a examinar el proyecto de resolución.

109. El PRESIDENTE dice que, según tiene entendido, hay algunas delegaciones que desean que se vuelva a convocar al grupo de trabajo, y considera también que el grupo de trabajo debería concentrarse en el proyecto de resolución como único documento presentado oficialmente. Entenderá que esta propuesta es aceptable.

110. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.